

VI Jornadas de Sociología de la UNLP. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Sociología, La Plata, 2010.

Reflexión sobre el trabajo como fenómeno social jurídico.

Echevarría, Javier.

Cita:

Echevarría, Javier (2010). *Reflexión sobre el trabajo como fenómeno social jurídico. VI Jornadas de Sociología de la UNLP. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Departamento de Sociología, La Plata.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-027/390>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eORb/F0x>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/ar>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

REFLEXION SOBRE EL TRABAJO COMO FENÓMENO SOCIAL JURIDICO.

Javier Echevarría (UNLP)

Javier_e02@hotmail.com

Introducción

A lo largo de la historia, el trabajo, el empleo y la remuneración fueron conceptos construidos mediante distintos procesos culturales, sociales históricos y, por ende, políticos. Como lo fueron, las relaciones de apropiación del trabajo ajeno.

Para esta reflexión teórica, tendremos en cuenta la historia del trabajo social. Por ello, partiremos desde finales del siglo XVI (con el esclavismo), hasta nuestros días. Si bien, no tomaremos a la historia del trabajo de forma continua, sino más bien de modo discontinuo, porque como expresa Michel Foucault nada es de una vez y para siempre.

Por un lado, en el esclavismo, analizamos una apropiación del trabajo ajeno por parte del amo y, señor hacia los esclavos. Aquí podemos ver claramente un derecho real de propiedad sobre el esclavo.

En el feudalismo el cambio aparece en la producción de los siervos a favor del señor feudal proporcionado este una pequeña parte de la producción para la subsistencia de los mismos.

Por otro lado, en el capitalismo la producción es totalmente destinada al intercambio comercial, pero con la diferencia que el trabajador recibe una retribución por su fuerza de trabajo.

A partir de mediados del siglo XIX, aparecen en el derecho del trabajo estos conceptos como específicos de una sociedad. De hecho, con la configuración y conformación de los Estados Modernos, se produjo la transición del Estado social hacia el neo-liberalismo. Esta constitución, marca un crecimiento y desarrollo de trabajo humano, del empleo y de la remuneración; ya que se instauraron en un marco específicamente legal, adquiriendo así una regulación y un crecimiento constante.

Asimismo, tenemos que decir que, de estos tres conceptos, se desglosa la precarización del trabajo y la subcontratación del mismo; surgiendo también, las diversas formas de trabajo, como precarización y subcontratación entre otras.

En la actualidad, Ernesto Krotoschin (uno de los precursores del Derecho social contemporáneo) analiza que el trabajo humano y el derecho social, son un conjunto de principios y normas jurídicas destinadas a regular la conducta del hombre, dentro de un sector determinado de la vida social. El mismo, se limita a la fuerza de trabajo prestada por el

trabajador al servicio de los empleadores, comprendiendo todas las ramificaciones que nacen de esta relación. (E. krotoschin 1954.)

Para esta pesquisa, se desprenden los siguientes interrogatorios:

- ✓ ¿Cuándo hablamos de trabajo humano, lo podemos reconocer como un fenómeno social o como un fenómeno propio de los acontecimientos socio políticos de la historia?
- ✓ ¿Por qué decimos que el Derecho del trabajo, es un derecho protectorio?
- ✓ ¿Existe una flexibilización del trabajo como expresión o herramienta, para una nueva organización social?; ¿a quién beneficiaría?

Estos interrogantes son los que me he planteado para la realización del trabajo humano, el empleo y la remuneración, como factores o, dicho desde una perspectiva legal, como “instituciones” que tienen incidencia en el desarrollo y crecimiento de los Estados.

El objetivo de esta reflexión teórica es el de comprender al trabajo como fenómeno social, la flexibilización del mismo y, consecuentemente, todo lo que trae aparejado.

El que sea un ejercicio de comprensión no significa que se detenga en tal estadio. Lo trascendente es lograr que pase a la acción “comunicativa”, llevarlo a un ámbito de discusión y debate.

El trabajo y su evolución histórica

El objetivo de esta reflexión teórica es el de comprender al trabajo como fenómeno social jurídico, la flexibilización del mismo y, consecuentemente, todo lo que trae aparejado.

Habiendo diferentes posturas en función de la relación de sujetos, encontramos dos posiciones de pensamiento; por un lado, el derecho laboral puramente objetiva en función únicamente de la relación entre empleado-empleador (desde la objetiva del derecho social jurídico); por otro lado, el derecho laboral social, donde además de estos dos actores, aparece la intervención y figura del estado en función de resguardar al trabajador (el estado considera al empleador, como la parte más débil de estas figuras).

Asimismo, se puede hablar de que en la historia del trabajo humano cabe distinguir tres épocas:

1- Etapa pre-industrial.

2- Etapa industrial.

3- Etapa pos industrial.

Será necesario aclarar que, para el desarrollo de esta pesquisa, sólo nos situaremos en las dos primeras etapas¹, cuyo punto de inflexión está dado por el surgimiento de un movimiento social y económico de carácter global denominado: “revolución industrial”. A partir de aquí, comienzan a surgir las prestaciones laborales en relación de dependencia y, una remuneración al trabajador, por poner a disposición del empleador su fuerza de trabajo.

Si hablamos de las etapas, la primera (pre-industrial), abarca el período comprendido desde las prestaciones rudimentarias de la Grecia y Roma antiguas, hasta la aparición de los primeros emprendimientos industriales del siglo XVIII.

En la Antigua Grecia (siglo V a. c.) donde los hombres y dioses se mezclaban libremente con la realidad, el trabajo es considerado como algo despectivo, humillante y denigrante para quien lo realizaba. Para los griegos, el hombre libre, no debía trabajar para perseguir el “lucro”, es decir, la riqueza de lo mundano. Aquí, aparece por primera vez la denominación esclavo; donde no interesaba la calidad del sujeto, más bien, era utilizado como una “cosa”.

Por eso la esclavitud surgió como la primera forma de “trabajar para otro”. Denotándose aquí, una sumisión por parte del esclavo a favor de otro (el amo); trabajo por el cual, no recibía ganancia alguna, ni retribución suficiente para ser utilizada en bien propio.

Además, será necesario especificar que el esclavo bajo ningún punto de vista era libre.

Antes de la caída del imperio romano de occidente, en el siglo V, el ejército de Roma (por ordenes del emperador), iba conquistando diferentes pueblos, y con ello a sus integrantes. Algunos de los mismos eran asesinados; otros, manipulados por placer de sus amos; y, a otros se los sometía a su propia religión (sin importar sus propias creencias o tradiciones). Sólo se los veía como un medio de producción y, por tanto, se los monopolizaba como esclavos para diferentes trabajos y tareas.

Aquí, aparece una modificación, algunos seguían siendo esclavos (los cuales no tenían libertad alguna) y, a otros, se los denominaba “libertos” que, aunque también siendo esclavo, en algún punto, eran casi libres; aunque no por eso tenían todos los derechos que, hoy en día, un sujeto puede tener.

Ahora bien, el feudalismo, régimen de sociedad que predominó en Europa occidental y alcanzó su apogeo a finales del siglo IX y durante todo el siglo XV; apareciendo

¹ Sólo diremos que presenta características propias, cuyo tratamiento excede el marco de esta investigación.

predominantemente en Francia, Alemania y buena parte de Italia. También hubo feudalismo en Inglaterra, algunos reinos cristianos de España.

En esta época notamos una diferencia, ya que aparece una nueva forma de calificar a los trabajadores: el siervo.

Se puede decir que, este personaje trabajaba incondicionalmente para su amo. Tal es así que, debían entregarle al señor feudal cual posesión tuvieran en sus paupérrimas vidas; trabajando de sol a sol, para cuidar el patrimonio del señor feudal.

Ahora bien, la mejor forma de entender e imaginarnos a la sociedad feudal, es suponernos una pirámide:

- En la cumbre estaba el monarca y el papado;
- Por debajo de estos los nobles y jerarquía eclesiástica;
- Y los siervos o campesinos constituían la base de esta pirámide social.

Es posible decir que, la mayoría de las veces, la obligación de sostenimiento del señor feudal implicaba que éste otorgara al siervo la posesión de una extensión de tierra llamada “feudo”. Dentro de este espacio territorial (feudo), vivían sus siervos y campesinos que no eran propiedad del señor feudal; quienes tampoco eran libres.

El señor feudal, se ha visto en la obligación de otorgar la posesión de las tierras a sus siervos debidos, entre otras cosas, a los altos impuestos recaudados por el rey. De esta manera, no sólo se aseguraba la producción y ganancia, sino también que no le confiscaran la posesión de sus tierras, por incumplir con los cánones impuestos por el rey.

Por lo tanto, el siervo recibe la denominación de “siervo de la gleba”.

En esta época feudal, se demarca en un primer momento una relación de poder entre estos actores (feudal y siervo de la gleba), también una relación social y económica, más que una relación de dependencia económica laboral.

En coincidencia con el doctor Angel E. Gatti, en su escrito de la “Ley de contrato de trabajo comentada”, lo que se ve reflejado es un “vínculo de sujeción”. Es decir, se está sometido a un sujeto por medio de un vínculo. Se decía que, esta ligadura se dio con la esclavitud, y luego, se transformó en lo que fue la servidumbre. Y evolucionó con los siervos de la gleba.

Antes de adentrar en el desarrollo y análisis de la etapa industrial y, a modo de una somera introducción para la siguiente etapa, creo conveniente marcar una serie de hechos históricos de gran trascendencia. A partir de los cuales, se han tomado sus ideales, bases y principios, como propios. Esgrimiendo cada uno de esos pensamientos que han de transformarse luego, en

por ejemplo: las ideologías de transformación y cambio que yacían en las mentes de los iluministas (1765); previo a la Revolución Francesa (1789).

Los señores feudales van perdiendo fuerza ante la burguesía y -debido también entre otras cosas por la crisis, provocada por la agricultura- se producen migraciones de los siervos en busca de mejores oportunidades para sus familias, y, además, de una mejor subsistencia; provocando el comienzo de la decadencia del feudalismo siglo XIV y XV.

A raíz de este acontecimiento económico/social, se fueron formando las “villas”. Los siervos, al permanecer un día en ellas eran considerados libres. Y, debido a los acontecimientos producidos, veían oportunidades de trabajo.

A estas instancias, será necesario hacer mención de los hechos históricos que tuvieron incidencia en la segunda etapa: la industrial.

Con la aparición de la imprenta, a mediados del siglo XV, crece también, el intercambio comercial. De hecho, se desarrollan nuevas formas de explotación y producción. Esto originó que se revolucione la forma de la prestación laboral.

Tal es así que, aparecen las “corporaciones de carpinteros”. Fernández Madrid, Juan C., señalaba que los padres entregaban a sus hijos (a los ocho años de edad aproximadamente), a los maestros artesanos para que éstos los instruyan en el arte; otorgándoles hospedaje y alimento, en retribución del trabajo prestado por el aspirante.

Por ello, será necesario comprender que aquí tenían la oportunidad de aprender el oficio; siendo primero, aprendices. Además, es necesario aclarar que, los aprendices, tenían que rendir un examen final. Consistiendo este, en la realización de una “obra de Arte”. La cual, debía ser aprobada a criterio del maestro artesano.

Estas corporaciones de carpinteros, comenzaron siendo una “institución” muy solidaria; aunque con el tiempo se fue corrompiendo.

Paralelamente, aparece un desarrollo tecnológico sumamente importante: “el maquinismo”. El mismo, trae consigo un desarrollo y concentración técnica, produciéndose también otras grandes invenciones que traen nuevas formas de producción; producción en serie, masiva. Por lo tanto, se manifiesta aquí, una nueva forma de colocación de los productos producidos.

Fue desarrollándose paulatinamente en Europa, a raíz de la crisis feudal (fundamentalmente a partir del siglo XVI), uno de los aspectos que marca los orígenes del industrialismo y posteriormente el capitalismo: la acumulación de recursos financieros y técnicos; fenómeno que se desarrolla entre los siglos XVI y XVII.

También, ha sido de gran incidencia, la época que se conoce como “iluminismo”. Fue denominado así por su declarada finalidad de disipar las tinieblas de la humanidad mediante

las luces de la razón. El siglo XVIII es conocido, por este motivo, como el siglo de las luces. Ya que fue un proceso de cambio, político, económico, social; sin perjuicio de otros. Que tuvo incidencia posteriormente, en finales del siglo XVII y principios del siglo XIX. En la protección del trabajador, creación de principios (los cuales serán tratados mas adelante.), etc.

La revolución francesa (1789), fue un conflicto social y político, con diversos periodos de violencia que convulsionó Francia. Aunque, aparecen ideales de libertad, de fraternidad e igualdad; los cuales dieron un profundo resguardo y protección a los trabajadores.

Nace así, una nueva forma de concentración urbana, que se denomino “proletariado”. Este proletariado pertenece a la clase social formada por los obreros asalariados del capitalismo, quienes carecen de propiedad sobre los medios de producción. Y por ello, están obligados a vender su fuerza de trabajo.

Por lo tanto, en esta época se distingue y acentúa el tipo de relación porque emerge una relación de trabajo (comparación que realizaré posteriormente con el contrato de trabajo).

En la misma, el empleado (proletariado) no tiene la opción de poder negociar con el empleador las condiciones de trabajo a las cuales se someterá. Es por eso, que se acentúan los problemas laborales en cuanto a las formas de trabajo, las formas de prestación de la fuerza de trabajo, etc.

Aunque, se originan inconvenientes en cuanto al espacio físico del trabajador; produciéndose acinamiento y malas condiciones de trabajo.

A mitad del siglo XIX, se comienza a regular y a brindar una protección al trabajador. Entendiéndolo como la parte más débil de la relación laboral. Se regula, entre otras cosas, la jornada laboral (anteriormente era de sol a sol.), y el salario; planteándose principios básicos para este tipo de relaciones laborales, a consecuencia de esta industrialización y fenómenos sociales, económicos y políticos.

Regulación del fenómeno del trabajo humano. Principios fundantes

La legislación laboral, aparece como respuesta a un conjunto de factores que se generan en la sociedad, como dije anteriormente, con la llegada de la Revolución Industrial.

La generalización del trabajo voluntario, dependiente, remunerado y por cuenta ajena -aspecto que no se da antes del surgimiento de ésta y, se podría decir, la invención de la máquina de vapor, hace que las antiguas relaciones entre "productores o trabajadores" y "empresarios, empleadores"-, cambian de forma radical, ya que en las sociedades pre-industriales no existe una legislación laboral como tal, sino que las relaciones del trabajo quedaban difuminadas en

otros aspectos de la legislación, tales como la propiedad sobre las cosas, (Roma), o en la servidumbre (Medievo).

Como he explicitado en párrafos anteriores, a mitad y casi fines del siglo XIX, se trata de regularizar y otorgar protección a la parte más débil de la relación laboral (empleado).

A raíz de los antecedentes citados, ya en la edad moderna (fines del siglo XVIII, principios del XIX), se comienza a vislumbrar la transformación de la relación laboral, hacia el contrato de trabajo. Y los principios que servirán de protección para tal relación contractual.

Aquí, se llega a trazar ciertos “principios” básicos para estas relaciones laborales. Como por ejemplo: la regulación del empleado, la minoridad en el trabajo, jornadas laboral y descansos hebdomanarios (descansos semanales).

Según los doctores. Gatti, Angel Eduardo y Cornaglia Ricardo J., el derecho del trabajo, se convierte aquí en un derecho “tuitivo”; es decir de protección y tutela al trabajador. Opinión la cual, comparto y reconozco como un avance en el desarrollo de la protección del trabajo humano.

Antes de mencionar los principios fundentes del derecho del trabajo, haré una breve introducción, para luego comprender minuciosamente, las bases sobre las cuales se han desarrollado los principios fundentes y protectorios del mismo.

El derecho del trabajo en sentido propio, aparece tras la generalización de un tipo específico de trabajo, que fue el trabajo humano voluntario, dependiente y por cuenta ajena. Este, desplaza definitivamente a las relaciones laborales forzosas, que habían servido de base a la economía antigua.

Tal es así que surge, de este modo, el derecho del trabajo como una respuesta al reto de la sociedad industrial y capitalista. La cual está caracterizada por la acumulación y circulación de capitales, debido también al aumento y concentración de los trabajadores en centros fabriles (por la creciente división del trabajo y nacimiento de la conciencia obrera).

Como lo hemos comentado también, junto con los acontecimientos post-revolución industrial, también encontramos: acontecimientos demográficos, crecimientos tecnológicos, etc. Creo, es preciso reconocer la extraordinaria importancia desempeñada por las nuevas “ideas” que venían abriéndose paso desde la edad moderna.

Por otro lado, será necesario explicitar que, el derecho laboral (también llamado derecho del trabajo, o derecho social), es una rama del derecho, cuyos principios y normas jurídicas tienen por objeto la tutela del trabajo humano, productivo, libre y por cuenta ajena.

Asimismo, determinamos que es el conjunto de principios y normas jurídicas que regulan las relaciones entre empleador(es), las asociaciones sindicales y el Estado. El Derecho del trabajo

se encarga de normar la actividad humana, lícita; prestada por un trabajador en relación de dependencia a un empleador a cambio de una contraprestación.

De esta manera, el concepto de trabajo humano (al que presta atención el Derecho laboral Social), es la actividad realizada por un humano que produce una modificación del mundo exterior, a través de la cual aquél se provee de los medios materiales o bienes económicos que necesita para su subsistencia (productividad), y cuyos frutos son atribuidos libre y directamente a un tercero.

El “fenómeno social del trabajo”, genera unas relaciones asimétricas entre las partes contratantes, en las que existe una parte fuerte (el empleador) y una parte débil (el empleado). Por ello, el Derecho laboral tiene una función tuitiva, como lo esgrimiese anteriormente.

Con respecto al trabajador, las normas que lo regulan tienen a protegerlo; ya que es la parte débil frente a la fuerte, y persiguiendo así fines de estructuración social tutelada.

Por lo expuesto, podemos decir que los *principios de derecho del trabajo social*, son aquellas ideas fundentes o líneas directrices, propias o exclusivas, que informan o inspiran directa o indirectamente las normas laborales. Como dice el doctor Cornaglia, Ricardo J.: “Refiriéndonos a los principios generales y el papel que cumplen con el Derecho en general, diremos que la justicia civil sostuvo que: “Son los ideales determinados por la conciencia colectiva”.²

Tal es así que, los principios pueden ser enunciados tanto en la legislación positiva como en la jurisprudencia. Sin embargo, poseen sustantividad propia en razón de su intrínseca generalidad. Por lo que todos ellos, obedecen a la inspiración de la justicia social, de la que se nutría desde sus inicios la legislación del trabajo, de ahí que la idea central de ellos es a favor del trabajador.

Estos principios son de orden público e irrenunciable para el trabajador; se otorgan como mínimos de garantías.

Principio protector:

Es el principio que traduce la inspiración primordial del Derecho del Trabajo: la protección al trabajador. Mientras otras ramas del Derecho se preocupan por establecer una paridad entre las partes involucradas, ésta, desde sus inicios históricos ha tendido a proteger a la parte más débil de la relación bilateral: el trabajador. Así nació precisamente el Derecho del Trabajo (de

² Cornaglia, Ricardo J. (1987): “El rol integrador de los principios generales del derecho del trabajo social.”, Revista Derecho Laboral, núm. 11, pág. 489.

ahí que históricamente las legislaciones hayan establecido este principio en sus leyes positivas). El cual consta también de tres reglas a saber:

- “Indubio pro operario.” (Art 19 LCT), en el cual se establece que en caso de duda se estará a favor del trabajador.
- “Regla de la Norma más beneficiosa.” Ante, el conflicto de dos Normas se aplicara la más beneficiosa para el trabajador.
- “Regla de la condición más beneficiosa.” Se aplicara la regla, más provechosa para el trabajador.

Principio de irrenunciabilidad:

Este principio, protege más que nada el patrimonio del trabajador. Su fundamento legal, lo encontramos en el art 12 LCT; en una Norma de orden publico laboral. Por lo tanto, no puede el trabajador, renunciar a derechos ya adquiridos, como por ejemplo: su remuneración, sus vacaciones, etc.

Principio de indemnidad:

Implica que el trabajador, debe salir indemne de la relación laboral y el contrato de trabajo que los obliga. Tanto fisica como psicológicamente. Se le impone al empleador reparar todo daño que sufra el trabajador por su culpa o negligencia.

A modo de cierre (provisorio)

Con todo lo expuesto, tengo la misión de exponer y llevar a debate en la conciencia de todos, que el trabajo humano, de ninguna manera puede ser una ley, en su sentido exegético. Sin ser primero un derecho. Pero también, es necesario comprender que no termina, ni se agota en la letra muerta de las leyes de protección laboral.

El Derecho del Trabajo, está intensamente expuesto a la inestabilidad y a las fluctuaciones cambiantes de nuestra realidad, de lo cotidiano del día, a día.

Por eso veo, al trabajo humano, como un fenómeno social, y con la particularidad de ser cambiante.

El Derecho laboral Social, es el resultado de los aportes de muchos sectores sociales. Al final, no le quedó más remedio a los gobiernos que acceder a las demandas de los trabajadores, iniciándose así el intervencionismo del Estado, a fines del siglo XVIII y principios del siglo XIX.

El surgimiento de las primeras leyes laborales data desde la segunda mitad del siglo XIX, pero no es hasta el año del 1919 donde esta nueva rama del derecho, adquiere su acta de nacimiento con el Tratado de Versalles que pone fin a la primera guerra mundial, donde nace el derecho del trabajo como una rama autónoma con reglas, instituciones y técnicas propias, en la regulación de las relaciones entre obreros y patrones.

Poco a poco, el trabajador que presta sus servicios subordinadamente, ha pasado de ser un esclavo en la Edad antigua, un siervo de la Edad Media (conocido también como el siervo de la gleba.), a un sujeto con derechos y libertades en la actualidad. El Derecho ha venido a regular, como lo insinúe en párrafos anteriores, con los principios rectores del derecho laboral social. Estos cambios políticos y sociales que van mutando y construyendo diariamente, este escenario y fenómeno social se denominaron: derecho del trabajo social.

Y esto, no es ni más ni menos que las condiciones mínimas necesarias para una estabilidad social. La cual creo yo, nos ocupa a todos y cada uno de ustedes.

Para finalizar sobre lo que a mi entender es el, del trabajo humano, como un fenómeno social, diciendo que: estos interrogantes y acontecimientos citados, son los que en alguna medida me han movilizadado y sembrado la idea y postura; la cual defiendo en este desarrollo.

Estos interrogantes son los que me he planteado para la realización del trabajo humano, el empleo y la remuneración, como factores o, dicho desde una perspectiva legal, como “instituciones” que tienen incidencia en el desarrollo y crecimiento de los Estados.

El objetivo de esta reflexión teórica es el de comprender al trabajo como fenómeno social, la flexibilización del mismo y, consecuentemente, todo lo que trae aparejado.

El que sea un ejercicio de comprensión no significa que se detenga en tal estadio. Lo trascendente es lograr que pase a la acción “comunicativa”, llevarlo a un ámbito de discusión y debate.

Bibliografía

1. Gatti Angel Eduardo: Ley de contrato de trabajo comentada, Ed.B de F, Bs.As, 2000.
2. Código del Trabajo Anotado. Buenos Aires: Depalma, 1983. 1151 p. Krotoschin, Ernesto; Ratti, Jorge. Argentina
3. Cornaglia Ricardo J. (2001): Reforma laboral. Análisis crítico. Ed. La Ley. Bs, As.
4. Cornaglia, Ricardo J. (1987): “El rol integrador de los principios generales del derecho del trabajo social.”, Revista Derecho Laboral, núm. 11, pág. 489.
5. Fernández Madrid, Juan C. (2007): Tratado práctico de derecho de trabajo. Ediciones La Ley, Bs.As.

